

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C O N S I D E R A N D O

1.- El 25 de diciembre de 2008 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto LX-434, mediante el cual la XL Legislatura del Congreso del Estado, realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado en materia electoral, entre ellas, las relativas al tema de la demarcación de los distritos electorales del territorio del Estado.

2.- El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante el Decreto mencionado, establece:

ARTICULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

De esta manera, se realizó una modificación en el número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, el número de diputados por mayoría relativa aumentó de 19 a 22 y el de diputados por representación proporcional aumentó de 13 a 14

Lo anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de aumentar el número de distritos electorales en el estado, lo que naturalmente conlleva a la necesidad de practicar una nueva delimitación de la extensión territorial de los distritos electorales en Tamaulipas.

3.- Con motivo de la modificación al número de diputados electos por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional, y una vez detectada la necesidad de realizar una nueva delimitación territorial de los distritos electorales en Tamaulipas a efecto de que se elijan 22 diputados por mayoría relativa, el legislador previó el plazo en el cual tal delimitación debe efectuarse. En efecto, el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto XL-434 establece:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades que le otorga la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este decreto, **el Instituto Electoral de**

Tamaulipas deberá realizar los trabajos de establecimiento y revisión de las demarcaciones de los distritos electorales, a efecto de que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas se integre como lo ordena el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este decreto. Dichos trabajos **deberán concluirse en un plazo máximo de 9 meses** después de que se realicen las adecuaciones legislativas a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto.

De acuerdo con lo que dispone el artículo Transitorio transcrito, los 9 meses posteriores a que se realicen las adecuaciones legislativas a que se refiere el artículo segundo Transitorio del Decreto en comento, concluyen el último día de septiembre de 2009.

4.- En concordancia con lo anterior, el artículo 23 del nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas expedido por el Congreso del Estado y publicado el 29 de diciembre de 2008, establece que:

Artículo 23.- Para los efectos de este Código, el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General, con base en lo siguiente:

I. En la delimitación de los distritos uninominales se deberá atender al criterio poblacional, y a los aplicables, que sobre la materia hubieran emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Cuando así proceda, los trabajos para la delimitación de los distritos electorales deberán llevarse a cabo en un periodo que no excederá de 9 meses y, para tal efecto, el Consejo General emitirá los acuerdos necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento;

III. Invariablemente, la delimitación de la geografía electoral y su modificación deberán resolverse entre dos procesos electorales ordinarios;

IV. En los trabajos de delimitación de los distritos electorales se deberá observar que su desarrollo permita efectuar oportunamente cualquier modificación a la cartografía electoral;

V. Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos; y

VI. Una vez concluidos los trabajos de demarcación territorial de los distritos, la resolución que en su caso expida el Consejo General se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado.

5- Respecto de la atribución de realizar el procedimiento relativo a la delimitación del territorio de los distritos electorales, el artículo 20, fracción II párrafo décimo tercero del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, **geografía electoral, establecimiento y revisión de las demarcaciones de los distritos electorales**, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

A su vez, la fracción XXXV del artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que es una atribución del Consejo General:

XXXV. Emitir los acuerdos necesarios para desarrollar y ejecutar el procedimiento relativo a la delimitación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales en la entidad;

6.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo la máxima autoridad administrativa electoral y el órgano de dirección del Instituto, lleva a cabo sus trabajos en Pleno y a través de las comisiones permanentes y temporales que en términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas existan o pueden ser creadas. En efecto, el artículo 127, fracción XI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece:

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

...

XI. Integrar las comisiones que establece el presente Código, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral;

7.- Dado que el trabajo relativo a la delimitación del territorio de los distritos electorales en Tamaulipas es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es procedente que dicha tarea se realice a través de una comisión especial de éste, ya que dentro de sus comisiones no existe actualmente una encargada de coordinar los trabajos sobre el tema que ocupa, aunado a lo anterior, la complejidad técnica que implica el procedimiento de delimitación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales conlleva a la necesidad de que sea una comisión temporal, especializada en el tema, la que lo lleve a cabo.

8.- Respecto de la integración de la comisión especial, el artículo 136 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone:

Artículo 136.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

De lo anterior, se puede desprender la procedencia de que, a efecto de llevar a cabo los trabajos relativos a la delimitación territorial de los distritos electorales en Tamaulipas se forme una comisión temporal al seno del Consejo General encargada de dichos trabajos

Asimismo, el artículo 138 ordena:

Artículo 138.- Las comisiones... se integrarán por 3 consejeros electorales designados por el Consejo General y por el director ejecutivo del área correspondiente, quien fungirá como secretario técnico. Los consejeros tendrán voz y voto y el director ejecutivo sólo voz.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

9.- Con vista en lo anterior, es procedente que:

- a) La Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas sea integrada por 3 Consejeros Electorales y que tenga un secretario técnico que sea el Director Ejecutivo del área que corresponda.
- b) Que el objeto de la comisión sea desarrollar y ejecutar el procedimiento relativo a la delimitación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales en la entidad a efecto de, dentro del plazo otorgado por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución del Estado, se presente al Consejo General la propuesta de demarcación de los distritos electorales en Tamaulipas.
- c) Que la duración de la Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas sea hasta en tanto se agote el objeto para que fue creada, entonces, se disolverá por acuerdo de la misma.
- d) Que esté integrada por los Consejeros Electorales, MCA. José Gerardo Carmona García; C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer; y Ma.

Bertha Zúñiga Medina, misma que será presidida por el primero de los mencionados.

- e) Que debido a la relación estrecha que guarda con los temas de la demarcación de los distritos electorales, sea el Director Ejecutivo de Organización Electoral quien funja como secretario técnico de la comisión.

10.- Los partidos políticos, de conformidad con el artículo 48 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de ahí su importancia como participantes en el proceso de delimitación de los distritos electorales. De acuerdo con lo anterior, es deseable, para que las decisiones respecto de la delimitación de los distritos se tomen en un ambiente democrático, que los partidos políticos se integren a los trabajos atinentes, que desarrollara una comisión *ad hoc* del Consejo General, por lo que podrán nombrar un representante titular y un suplente para asistir a los trabajos de la Comisión que por este acuerdo se crea.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II párrafo décimo tercero; DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto XL-434, publicado el 25 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se realizaron modificaciones a diversos preceptos de la Constitución del Estado en materia electoral; 23; 127, fracciones XI y XXXV; 136 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas.

SEGUNDO.- El objeto de la Comisión es el descrito en el inciso b) del considerando 9 del presente acuerdo.

TERCERO.- La Comisión estará integrada por los Consejeros Electorales MCA. José Gerardo Carmona García; C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer; y Ma. Bertha Zúñiga Medina, misma que será presidida por el primero de los mencionados.

Los Consejeros Electorales miembros de la comisión asistirán a las sesiones con derecho de voz y de voto.

CUARTO.- El Secretario Técnico de la Comisión será el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

QUINTO.- Los partidos políticos podrán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2009

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 4 EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2009, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

- - - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET.
CONSTE. -----